

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 1999, No. 34

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de febrero de 1995.

Materia: Correccional.

Recurrente: Hotelera Bávaro, S. A.

Abogados: Dres. Fidias Aristy y José María Acosta E.

Recurrida: Fiesta Bávaro Hotels, S. A.

Abogados: Dres. Luis Randolpho Castillo Mejía y Roberto S. Mejía García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Hotelera Bávaro, S. A., sociedad comercial, que tiene su domicilio principal y asiento social en una de las esquinas formadas por la Avenida 27 de Febrero y Máximo Gómez (Hotel Lina) de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia del 28 de febrero de 1995, dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 16 de mayo de 1995, a requerimiento de los Dres. Fidias Aristy y José María Acosta, actuando a nombre y representación de la recurrente, en la cual no se invoca ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación depositado en esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Dres. Fidias Aristy y José María Acosta E., actuando en representación de la recurrente, en el que se invocan los medios de casación que sustentan dicho recurso;

Visto el escrito de defensa de la parte interviniente, sociedad comercial Fiesta Bávaro Hotels, S. A, debidamente representada por su vicepresidente señor Arturo Santana Reyes y éste actuando en su propio nombre, suscrito por sus abogados y representantes legales Dres. Luis Randolpho Castillo Mejía y Roberto S. Mejía García, depositado en esta Suprema Corte de Justicia;

Visto el auto dictado el 12 de mayo de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella se refiere, son

hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela directa con constitución en parte civil presentada ante la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por Hotelera Bávaro, S. A., en contra de Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana, por supuesta violación a la Ley 1450, del 4 de enero de 1938, sobre Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, dicho tribunal dictó sentencia el 30 de junio de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, la cual fue recurrida por Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Luis E. Castillo Mejía y Praxedes Joaquín Castillo Báez en nombre y representación de Fiesta Bávaro Hotels, S. A., y/o Arturo Santana en fecha 30 de junio de 1993, contra la sentencia No. 98 de fecha 30 de junio de 1993, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

‘Primero: Se declara culpable de los hechos puestos a su cargo a Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana por violación al artículo 16 de la Ley 1450, en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$100.00 (Cien Pesos Oro); **Segundo:** Se condena al pago de la costas penales; **Tercero:** Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil, hecha por Hotelera Bávaro, S. A., en contra de Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana, por ser regular en la forma y reposar en derecho; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena a Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana a pagarle una indemnización de RD\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos Oro), a Hotelera Bávaro, S. A., como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por dicha entidad, por estar el nombre que le pertenece y que le había sido cancelado a la parte contraria por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; b) al pago de las costas legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; c) al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas en favor y provecho del Dr. José María Acosta Torres, y de los Licdos. José María Acosta Espinal y Frank Reynaldo Fermín Ramírez, abogados de la parte civil quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia recurrida, y en consecuencia se declara no culpable a Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana de los hechos puestos a su cargo y se descarga por no haber violado el artículo No. 16 de la referida Ley No. 1450 de 1937; **TERCERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por Hotelera Bávaro, S. A., en contra de Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana y en cuanto al fondo, se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **CUARTO:** Se declaran las costas de oficio en cuanto a Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana; **QUINTO:** Se condena a Hotelera Bávaro, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en favor y provecho de los Dres. Roberto S. Mejía García y Luis R. Castillo Mejía, por haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Hotelera Bávaro, S. A., parte civil constituida:

Considerando, que la recurrente Hotelera Bávaro, S. A., en su preindicada calidad de parte civil constituida, invoca los siguientes medios de casación contra la sentencia: Falta de motivos. Falta de base legal;

Considerando, que a su vez los abogados de la parte interviniente proponen la inadmisibilidad del recurso de Hotelera Bávaro, S. A., por extemporáneo, aduciendo que ejerció el recurso un mes y veintinueve días después de haberle sido notificada la sentencia; Considerando, que en efecto, tal y como lo alegan los intervinientes, la sentencia fue dictada

el 28 de febrero de 1995 y le fue notificada a la parte recurrente el 17 de marzo de 1995, por acto del ministerial William Encarnación Mejía, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo número dos (2) del Distrito Nacional, copia del cual consta en el expediente, mientras que el acta del recurso de casación suscrita por el Dr. Fidias Aristy y el Lic. José María Acosta, a nombre de la referida parte, fue realizada el 16 de mayo de 1995, es decir fuera del plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que establece: “ El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días, contado desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia”;

Considerando, por tanto, que obviamente el recurso de Hotelera Bávaro, S. A., es inadmisibile por tardío.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Fiesta Bávaro Hotels, S. A. y/o Arturo Santana, en el recurso de casación incoado por Hotelera Bávaro, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 28 de febrero de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile, por tardío el recurso de casación interpuesto por Hotelera Bávaro, S. A.; **Tercero:** Condena a la recurrente al pago de las costas ordenando su distracción a favor de los Dres. Luis Randolpho Castillo Mejía y Roberto S. Mejía García, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do